



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. RA-044-CBC-2021

Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;
- Que,** el artículo 76 letra número 7 letra 1) de la nuestra Carta Constitucional, en la parte pertinente dispone lo siguiente: “...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas...”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, determina quienes son parte del sector público, especificando en el número segundo que forman parte de éste: “...Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;
- Que,** el artículo 227 de la CRE determina: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”;
- Que,** el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - inciso tercero contempla: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se



ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”, (lo subrayado me pertenece);

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina: *“Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”* Lo subrayado me pertenece;

Que, el Artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) , establece las atribuciones del Comité de Administración y Planificación y en los números 1 y 2 menciona: *“...Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas...”, y “...Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución...”*, respectivamente;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“...El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales...”*;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone lo siguiente: *“...Etapas del ciclo presupuestario establece: “...El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria. Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”*;

Que, mediante Memorando Nro. CBC-UP-2021-0094-M, de 15 de octubre de 2021 el Analista de Planificación remite al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe el Informe Nro.



CBC-UP-2021-POA-IT-004, mediante el cual en las conclusiones expresa: "...El Plan Operativo Anual se encuentra alineado a los ejes y objetivos institucionales, por lo cual podemos concluir que el mismo contribuirá a operativizar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y nos permitirá cumplir con la visión institucional...";

Que, mediante Memorando Nro. CBC-CBC-2021-0616-M, de 15 de octubre de 2021, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe remite a la Unidad Financiera el Informe del Plan Operativo Anual para dar continuidad al procedimiento correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual POA para el año 2022 del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, presentado por el Analista de Planificación mediante Memorando Nro. CBC-UP-2021-0094-M, de 15 de octubre de 2021, mismo que inicia su ejecución a partir del mes de enero de 2022.

Art. 2.- Disponer a las Unidades Administrativas del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, se encarguen de la ejecución del Plan Operativo Anual 2022.

Art. 3.- Disponer a la unidad de TIC's, se realice la publicación de la presente resolución en la página web del Cuerpo de Bomberos de Cayambe www.bomberoscayambe.gob.ec;

Dado en la ciudad de Cayambe, en el despacho del Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, el 08 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

Elaborado por:	Analista Jurídico	Abg. Darío Guevara Mejía
----------------	-------------------	--------------------------

